



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
1208

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A fin de reformar la fracción I, y derogar la fracción II, del artículo 57 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, referente a las pensiones por viudez, orfandad y ascendencia.

**PRESENTADA POR:** Dip. Omar Bazán Flores (PRI).

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 07 de octubre de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

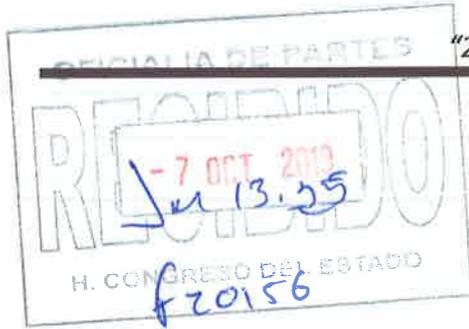
---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

**FECHA DE TURNO:** 10 de octubre de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA



"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores



13-09-19

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación, a fin de presentar **Iniciativa con Carácter de Decreto, a fin de modificar la fracción I y derogar la fracción II del artículo 57 de La Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua**, lo anterior de conformidad a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atendiendo la Tesis: 2a./J. 53/2019 (10a. de Jurisprudencia (Constitucional, Civil) con número 2019540 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice:

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN III, DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE HASTA EL 31 DE MARZO DE 2007, ES INCONSTITUCIONAL.

El artículo 1o., primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que



*Diputado Omar Bazán Flores*

el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, mientras que el artículo 4o., primer párrafo, constitucional ordena que el **varón y la mujer son iguales ante la ley**, lo cual significa que ésta debe aplicarse por igual a todos los destinatarios sin consideración de sexo. Ahora bien, el artículo 75, fracción III, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado abrogada, al establecer que el esposo supérstite sólo podrá gozar de la pensión de viudez si es mayor de 55 años, o bien, si se encuentra incapacitado para trabajar y hubiere dependido económicamente de la esposa trabajadora o pensionada, mientras que para la esposa del trabajador fallecido o pensionado **es suficiente** con que tenga el carácter de cónyuge, viola los preceptos constitucionales referidos al otorgar un trato desigual entre el varón trabajador o pensionado y la mujer trabajadora o pensionada. En efecto, no existe justificación para que ante una misma situación jurídica, es decir, el estado de viudez del cónyuge supérstite de una trabajadora o de un trabajador pensionado o pensionada, se les dé un trato diferente, en tanto que se establecen mayores requisitos para que el viudo pueda acceder a dicha pensión en comparación con los que se exigen para la viuda, sin razones que lo justifiquen, pues tales exigencias se basan simplemente en el sexo de la persona en estado de viudez.

En las mismas condiciones se encuentra la Ley de Pensiones del Estado de Chihuahua ya que actualmente en el numeral I del artículo 57, hace referencia únicamente a la esposa o concubina, excluyendo al esposo o concubino, toda vez, que en el numeral II al esposo o concubinario, le piden de requisito padecer invalidez o sufrir incapacidad, en ambos casos total permanente, y además como ultima



*Diputado Omar Bazán Flores*

condicionante que no esté recibiendo una pensión así como no percibir ingresos de algún tipo.

*Es decir si el varón fallece se le otorga la pensión a la esposa o concubina, punto final.*

*Pero si la trabajadora fallece para que pueda hacer valido su derecho a dejar una pensión a su esposo o concubino este último tiene que:*

1. *Estar invalido (total o permanente) o;*
2. *Estar incapacitado (total o permanente) y;*
3. *Que no esté recibiendo alguna pensión; y;*
4. *Que no reciba ingresos de algún tipo.*

*En el supuesto de contar con los tres primeros requisitos el varón esposo o concubino para poder acceder a la pensión de la esposa, se obliga a no recibir ningún apoyo por su condición de discapacitado o de adulto mayor. Estos requisitos además, vuelven a las personas **más vulnerables.***

*Afortunadamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya aprobó en la segunda sala de ese alto tribunal, en sesión privada el día 06 de marzo de 2019 en tesis de jurisprudencia 53/2019 (10.). Que en efecto, no existe justificación para que ante una misma situación jurídica, es decir, el estado de viudez del cónyuge supérstite de una trabajadora o de un trabajador pensionado o pensionada, se les dé un trato diferente, en tanto que se establecen mayores requisitos para que el viudo pueda acceder a dicha pensión en comparación con los que se exigen para la viuda, sin razones que lo justifiquen, pues tales exigencias se basan simplemente en el sexo de la persona en estado de viudez.*



*Diputado Omar Bazán Flores*

*Debido a lo anteriormente expuesto en esta jurisprudencia, el artículo 57 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado es Inconstitucional por los mismos motivos ya que no existe justificación para que el estado de Chihuahua de viudez a la esposa o concubina de un trabajador y no a al esposo o concubino de la trabajadora así como de pedir los requisitos ya descritos a los varones esposos o concubinos de la trabajadora cuando no existen estos requisitos para la viuda esposa o concubina.*

*Por lo que someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de:*

### **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Se modifica la fracción I y se deroga la fracción II del artículo 57 de La Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera.*

### **APARTADO "E"**

#### **PENSIONES POR VIUDEZ, ORFANDAD Y ASCENDENCIA**

#### **A) Disposiciones Generales.**

**ARTÍCULO 57.** *Al fallecimiento de un trabajador con derecho a pensión en los términos de esta Ley, o de un pensionado, tendrán derecho a acceder a la misma, los siguientes beneficiarios:*



*Diputado Omar Bazán Flores*

- I. **El cónyuge o con quien demuestre el concubinato.**
- II. **SE DEROGA**
- III. **Los hijos ...**

**TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que se turnarse a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 07 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES**  
Vicepresidente del H. Congreso del Estado